

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Crestes Reyes* FILIACION N.º 1188 CELDA N.º 224

Delito *Homicidio frustrado*

Pena *11 años*



Comienza la condena *Julio 5 de 1886*

Termina la condena el *5 de Julio de 1892*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Exposición N.º 1188 - Celda N.º 224.

Exposición

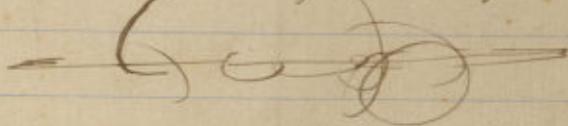
de

Dientes Reyes.

Estatura una vara 32 pulgadas, una línea -
 Cabello lacio claro - Cara redonda - Pelo ne-
 gro algo crespo - Frente espaciosa - Ojos salaz
 Ojos pardos - Nariz ancha - Boca grande
 Labios regulares - Barba poblada - Se-
 ñales particulares, una cicatriz bajo el ojo
 derecho.

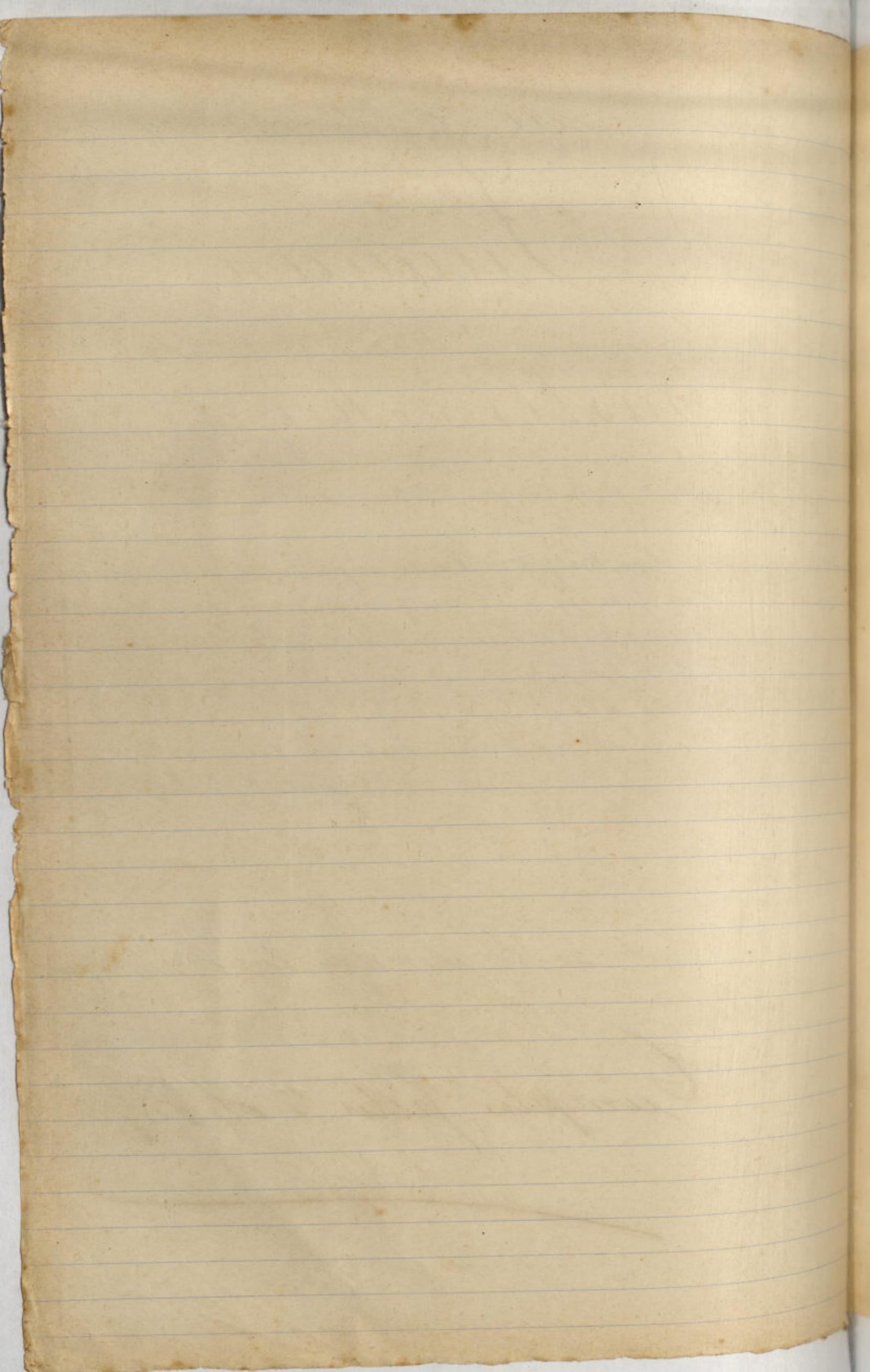
Lima Agosto 16 de 1888.

Manuel J. Velazquez



Copiada en el libro respectivo de Sentencias

Cumplido Julio 5 de 1892





Manuel C. Velazquez

Escritor de Diligencias adscrito
en lo criminal. Certifico:

Qui en la causa criminal se
guida de oficio contra Orestes Reyell
por lesiones, se encuentra lo actuado
de tenor siguiente: En veinte y cuatro
de Febrero de mil ochocientos ochenta y
seis, constituido su Serrvicio en la car-
cel de Guadalupe, hizo traer a su presen-
cia a un individuo que encontro deteni-
do por esta causa y cuya filiacion es
la siguiente: = Estatura una vara trece
ta y dos pulgadas, una linea = Cabello
lambro claro = Cara redonda = Pelo ne-
gro algo crespo = Frente espaciosa = Ojos
regulares = Ojaz pardos = Nariz ancha = Bo-
ca grande = Labios regulares = Barba pro-
blada = Señales particulares, una cicatriz
bajo el ojo derecho = Puesto su instructiva
en estas terminadas: Soy Orestes Re-
yell, natural de Yca, de treinta y nueve
años, saltero, católico, carrocero, lego y escri-
bo, nacido en la hacienda de Santa Clara
Me tomó preso el Comisario de Santa
Clara el domingo veintinueve del corriente
me en la hacienda de ese nombre, como
a las cuatro de la tarde, en momentos que

Instructiva
del reo

conversaba con Justo Arroteguí.
Presumo que la causa de mi detención
es haber tenido un pleito con
un tal Emilio N. trabajador de la
misma hacienda de Santa Clara.
El Domingo último había terminado
mi faena como maestro carnero de
la hacienda de que soy empleado, por
ta las once de la mañana y me ha-
bia retirado a mi habitación a descan-
zar, y prestar mis servicios como ba-
bero y peluquero a varios individuos
que fueron del lado de Vitarte y en que
nombres no recuerdo. Es las cuatro de
la tarde, sali al tambo del Chimú
para comprar cigarros, y al pasar
por la casa de la expresada Justo Ar-
roteguí fui llamado por esta, con quien
estaba en conversacion; en estas circun-
stancias entro Emilio a la misma ca-
sa y comenzó a insultarme calificandome
con terminos injuriosos mi adhesion
a nuestro comun patron y mi zelo por
sus intereses que me ha valido el res-
pimiento y enojo de muchos de los
que en la hacienda no cumplen bien su
deber. Por evitar un altercado, me
retire, regresando a mi habitación, habi-
endo cumplido aun mi deseo de comprar



los cigarras; pero Emilio me siguió,
 insultandome siempre por el camino, has-
 ta que al fin me tomó del cuello con
 ambas manos, me arrojó al suelo y
 me dio de puñetas y de patadas, ensan-
 grentandome la cara que aun conservo
 lastimada. Dejandome tendido en el sue-
 lo se retiró y entonces entré a mi cuarto a
 lavarme las lastimaduras que me habia
 hecho: estaba aun lavandome cuando vol-
 vió a presentarse Emilio siempre insultan-
 dome, provocandome y en actitud ame-
 nazante. - Entonces para ahuyentarlo y
 temiendo que me maltratase otra vez, puse
 a mi frente un espejo que yo, saque un
 revolver que tenia debajo de la cabecera
 de mi cama y dispare al aire un tiro que
 desgraciadamente fue a herir a mi provo-
 cador; en ese momento llegó la Policía y
 me apresó, no siendo por consiguiente
 exacto lo que dije al principio de haberse
 tomado mientras conversaba con Gasta el
 portegui - Habia algun tiempo que mis
 relaciones con Emilio no eran cordiales: el
 y un tal David, que con él trabajaba, ha-
 bían tomado la costumbre de insultarme;
 frecuentemente se iban a la puerta de mi
 cuarto a hablarme en voz baja, amenazan-
 dome con que iban a castigarne y a golpear-
 me para que saliese de la hacienda: arrojaban

Piedras al techo de mi habitacion
presumiendo molestarme; y todo demost
ba que me tenian mala voluntad. To
di aviso de todo esto al patron Don
Fablo Garzar y le consulte si estaria en
mi derecho defendiendome en el caso de
ser atacado por esos individuos, consul
ta que me contesto afirmativamente =
Nunca he estado enjuiciado ni preso. En
este estado se suspendio esta declaracion
y firmo su Señoria con el declarante de
que doy fe = Arias = Orestes Reyes = Ante
mi = Ramon Romeo = En la causa ci

Señoría de
de 1.ª Junta

Mineral Seguida de Oficio contra Orestes
Reyes por lesiones, acusador el Agente
Fiscal, Procurador del Reo Don Fidel
Garras = Victor: a los que aparece
meo que el veintinueve de Febrero del año
propio pasado, Orestes Reyes y Emilia
el orales, empleados ambos en la Ha
cienda de Santa Clara, estando reu
nidos con otras personas en la habita
cion de Gusto Prostequi, tuvieron una
disputa de palabras que termino por
la intervencion de la Prostequi. Se
gundo: que habiendose retirado, valieron
a venir y pasando entonce a las arias a
hecho se dieron reciprocamente de trompadas



Llevan a Reyes la peor parte, pues
 al terminar la lucha, se retiró a su
 cuarto con la cara hinchada: Ter-
 cero: que habiendo pasado poco después
 laborales cerca del cuarto en que estaba
 Reyes, este, ya sea que temiese ser aque-
 rido por aquel, o ya por efecto del resen-
 timiento que en su ánimo debió produ-
 cir el resultado de la parada reyerba, to-
 mó su revolver y le disparó un tiro sin
 conseguir acertarle. Cuarto: que habien-
 do huido Morales ante tan inesperada
 agresión, Reyes lo siguió, le disparó un se-
 gundo tiro, produciéndole la herida des-
 crita por los facultativos en el certifica-
 do de fajas dor; y se preparaba a descar-
 garle un tercero, lo que no tuvo lugar, por
 la intervención de Federico Ramirez y Fran-
 cisco Baza, quienes contuvieron a Reyes y
 lo desarmaron. Quinto: que capturado Re-
 yes y sometido al correspondiente juicio
 criminal, se ha seguido por todos sus
 trámites, siendo su estado el de pronun-
 cial sentencia y Considerando, Primero: que
 el cuerpo del delito que se purga está per-
 fectamente comprobado con el certificado mé-
 dico de fajas dor y dictamen de los peritos,
 que reconocieron el instrumento con el que se

perpetro el hecho corriente a fogos vein-
te; diligencias que no dejan duda al-
guna, respecto de que elborales fue he-
rido en la parte posterior del cuello por
efecto de una bala de revolver; ^{comple-}
tándose esta prueba con las declaraciones
de fogos ocho vuelta, quince, veintuna y
veinte y dos de personas que vieron al de-
finido poco después de que fue herido. Se-
gundo: que la delincuencia del reo, está in-
qualmente acreditada por su instructor
de fogos cuatro, su confesion de fogos veinte
y siete y careo de fogos veinte y siete vuelta
en los que conviene Reyes, salvo diferencias
de detalle en que infirió una herida a elbo-
rales; Tercero: que a mayor abundancia
to abona en autor las declaraciones de fogos
veintuna y veinte y dos y cuarenta y siete de
testigos presenciales del hecho, quienes están ac-
cordados en señalar a Reyes como su autor.
Cuarto: que aunque Reyes para disculpa
su conducta sostiene que no tuvo intencion
de dañar a elborales; que no hizo sino un
palo truo y oro con el proposito de atemorizarlo
para librarse de un nuevo ataque, tal
excusa está desmentida por las citadas decla-
raciones de fogos veintuna, veinte y dos
y cuarenta y siete, segun las cuales, abona-
se al aproximarse al cuarto donde estaba
Reyes, no tuvo el proposito de provocar su



menos conflicto, sino el de recoger un saco
 que habia dejado en el duelo; por manera
 que, no habiendo habido agresion, era inne-
 cesario el empleo de cualquier medio de defen-
 sa, por que consta de las mismas declara-
 ciones, que despues del primer disparo huyo el
 agraviado; y por consiguiente Reyes no tenia
 motivo para temer, que le hiciera daño al-
 guno: por que apesar de esto, Reyes hizo fue-
 go por segunda vez e iba a hacerlo por ter-
 cera; lo cual manifiesta la decidida inten-
 cion que tenia de victimar a Morales; y por
 que consta de los dictámenes expedidos por
 los peritos que han reconocido el arma, corrien-
 tes o fogas veinte y fogas ochenta y una vuel-
 ta, que son dos los proyectiles que se han des-
 cargado con ella: Quinto: que por las de-
 claraciones de fogas treinta y nueve, cuarenta
 y siete vuelta, cuarenta y ocho y sesenta y ocho,
 se viene en conocimiento de que entre Reyes
 y Morales existia de tiempo atras una cons-
 tante rivalidad; y que el primero era vic-
 tima de las provocaciones y amenazas del
 segundo, lo que debio naturalmente produ-
 cir en su animo un sentimiento de temor,
 que pudo apurarlo hasta el punto de creer
 que Morales intentaba atacarlo en esa oca-
 sion, concurriendo por consiguiente la causal
 de atenuacion prevista por el inciso octavo
 del articulo noveno del Código Penal. Sexto:
 que ademas era circunstancia que debio in-

premiar a Reyes de un modo indis-
to, existia la de que momentos antes ha-
bia tenido una reyerta de palabras y obra
con Morales, en la que como queda dicho
recibió algunas lesiones, saliendo ileso
su adversario. Sextimo: que aunque en
el plenario el procurador del res ha pue-
rido invalidar las declaraciones de los
testigos presenciales, Namires y Pava,
presentandolos, presentandolos como sus
enemigos, las declaraciones recibidas en
el incidente de tachas, no han probado que
aquellos fueron enemigos capitales de
Reyes, unico caso en que no podian ser
testigos, segun lo dispone el articulo
setimo del articulo sesenta del Código de
Enjuiciamiento Penal. Octavo: que aun-
que la lesion recibida por Morales no
ha revestido un caracter grave, el delito de-
be considerarse como de homicidio fructu-
do por haber sido causada con arma de
fuego, segun lo dispone el articulo de-
cientos cuarenta y uno del Código Penal; y
Noveno: que estando a lo que prescribe
los articulos cuarenta y seis y noventa y
ta del propio Código, la pena a que se ha
necesario acceder el enjuiciado es a la de re-
mitenciana en segundo grado disminuida
en un tercio, por la causa atenuante que
se ha alegado establecida. Por estas razones



mandatos y demas que de autos resultan
 conformidad con lo apurado por el A
 gento fiscal y administracion de justicia a
 nombre de la Nacion = Salto: que debo con
 denar y condeno a Orestes Reyes conuicto y con
 fezo del delito de homicidio frustrado en la
 persona de Emilio elborales a la pena de Peni
 tenciaria en segundo grado termino medio o sean
 ocho años de la misma pena con mas las ac
 cesorias de inhabilitacion absoluta, interdic
 cion civil y sujecion a la vigilancia de la auto
 ridad que señala el articulo treinta y cinco del
 citado codigo descontandose de la pena princi
 pal el tiempo que ha durado la carceria
 del reo, con arreglo a lo que prescribe el articulo
 cuarto de la ley de veintinueve de Diciembre de
 mil ochocientos setenta y ocho. Y por esta mi
 sentencia que se consultara al Tribunal su
 perior si no fuere apelada, juzgando defi
 nitivamente en primera instancia, asi la pro
 nuncio mando y firmo en Lima quinise de
 Enero de mil ochocientos ochenta y siete = Gore
 et. Carbajal = Pronuncio la sentencia anterior
 el Señor Juez del Crimen, Doctor Don Gore
 et. Carbajal estando en audiencia pu
 blica en la Sala de su despacho, en presencia de
 los señores Don Enrique elborales y Don C. Pi
 cado Camacho a la una de la tarde del dia
 de su fecha diez = ante mi = Ramon Norco =
 Jefe de sala =

Sentencia
 de mil

Vistos de conformidad en parte con la
dictaminado por el Señor Fiscal y temiendo
consideraciones que además de las circunstan-
cias atenuantes de que hace mérito su mis-
terio y la sentencia de fogas. Sentencia que
co, fecha quince de Enero del año próximo pasa-
do, resulta de autos la de haber sido pro-
cado el río; revocaron la expresada sen-
tencia, por la que se condena a Coate, Ne-
yel a la pena de Penitenciaría en segundo
grado, término medio; se impusieron la mis-
ma en primer grado término máximo, ó sea
seis años de dicha pena, con una accionna,
que empezaron a contarse desde el cinco de
Julio de mil ochocientos ochenta y seis y los
devolvieron = Pardece = Liguendo = Flores = Va-
rela = Puente Anas = Se publico, conforme a los
de que certifico = Pablo Chucua = Lima Agosto
auto # catorce de mil ochocientos ochenta y seis = Por
muchos cumplase lo expresado, paguense las
copias respectivas y archivense los autos = Pa-
nizo = Manuel J. Velozman.

Se fill copia de su Original, al que me remite en
canso numerario. Lima Agosto diez y seis de mil
ochocientos ochenta y seis.

Manuel J. Velozman